Buenos Aires, lunes 23 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.268

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Decreto 55/2019 . DCTO-2019-55-APN-PTE - Desígnase representante	. 2
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 53/2019 . DCTO-2019-53-APN-PTE - Acéptase renuncia.	2
Resoluciones	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-MEC	. 3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 5/2019 . RESOL-2019-5-APN-MEC	. 3
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 835/2019. RESOL-2019-835-APN-MTR	. 4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 836/2019 . RESOL-2019-836-APN-MTR	. 5
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 16/2019. RESOL-2019-16-APN-INV#MAGYP	. 6
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 405/2019	. 7
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 413/2019	. 8
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. Resolución 5/2019. RESOL-2019-5-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI	9
Resoluciones Conjuntas	
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 1/2019 . RESFC-2019-1-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.	10
Disposiciones	
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición 679/2019. DI-2019-679-APN-DNPV#SENASA	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10358/2019 . DI-2019-10358-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución	. 14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10370/2019 . DI-2019-10370-APN-ANMAT#MSYDS - Productos	
alimenticios: Prohibición de comercialización	15
Avisos Oficiales	
	17
Avisos Anteriores	
Avisos Oficiales	
	23
	_0

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 55/2019

DCTO-2019-55-APN-PTE - Desígnase representante.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO la Ley N° 24.937 Ley del Consejo de la Magistratura - T.O. 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, conforme lo establecido por el artículo 2°, inciso 5 de la Ley N° 24.937 -T.O. 1999 - y sus modificatorias.

Que el Doctor D. Gerónimo Javier USTARROZ reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA al Doctor D. Gerónimo Javier USTARROZ (D.N.I. N° 24.912.947).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/12/2019 N° 99545/19 v. 23/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 53/2019

DCTO-2019-53-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia presentada por el señor Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389) al cargo de Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 23/12/2019 N° 99544/19 v. 23/12/2019





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1/2019 RESOL-2019-1-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

Visto el expediente EX-2019-110807910-APN-DSGA#SLYT, la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín Pesce (MI N° 26.387.281) al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 16 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín Pesce (MI N° 26.387.281) al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 23/12/2019 N° 99539/19 v. 23/12/2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 5/2019 RESOL-2019-5-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

Visto el expediente EX-2019-111052638-APN-DGD#MHA, la ley 25.246, los decretos 1172 del 4 de diciembre de 2003 y 290 del 27 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado en la órbita del actual Ministerio de Economía, estableciéndose en su artículo 9° el procedimiento para la designación del Presidente y Vicepresidente de la citada Unidad.

Que se prevé la celebración de una audiencia pública a los efectos de evaluar las posibles observaciones a los candidatos a cubrir los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (cf., artículo 9°, inciso e).

Que el procedimiento de Audiencia Pública, en lo pertinente, se encuentra regulado por el anexo I al decreto 1172 del 4 de diciembre de 2003.

Que conforme lo expuesto, atento que se ha iniciado el procedimiento de designación de las autoridades de la Unidad de Información Financiera, resulta pertinente que la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía efectúe la convocatoria a la Audiencia Pública prevista en el inciso e del artículo 9° de la ley 25.246.

Que en el marco de esa Audiencia Pública, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias para el desarrollo adecuado de ese procedimiento.

Que toda vez que la ley 25.246 contiene directivas específicas en materia de plazos, corresponde efectuar las aclaraciones necesarias que propendan al desarrollo ordenado.

Que el servicio jurídico competente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la esta medida, de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 9° de la ley 25.246 y del artículo 7° del anexo I al decreto 1172/2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a la Audiencia Pública establecida en el inciso e del artículo 9° de la ley 25.246, conforme lo detallado en el anexo (IF-2019-112210069-APN-SF#MEC) que forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Aclarar que el objeto, los plazos de celebración de la Audiencia y de elaboración del informe final se encuentran sujetos a lo establecido en los incisos e, f y g del artículo 9° de la ley 25.246.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 23/12/2019 N° 99541/19 v. 23/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 835/2019 RESOL-2019-835-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-111307348-APN-DARRHH#CNRT, la Ley de Ministerios N° 22.520, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 911 de fecha 7 de noviembre de 2017, N° 4 y N° 7 ambos de fecha 10 de diciembre; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es un organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, creado mediante el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 con el objeto de controlar el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujetos éstos a jurisdicción nacional.

Que, consecuentemente, el artículo 11 del estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, establece que dicho organismo público es dirigido por un Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, designado en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) a través del cual se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo y a la actividad vial.

Que por el Decreto Nº 911 de fecha 7 de noviembre de 2017 se designó en el cargo de Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado Pablo Cesar CASTANO LUCERO (D.N.I. Nº 20.647.584).

Que el Licenciado Pablo Cesar CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584), mediante Nota N° NO-2019-111146291-APN-CNRT#MTR de fecha 17 de diciembre de 2019, presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a partir del 23 de diciembre de 2019.

Que la SUBGERENCIA DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por los Decretos N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Lunes 23 de diciembre de 2019

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 23 de diciembre de 2019, la renuncia del Licenciado Pablo César CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584) al cargo de Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Meoni

e. 23/12/2019 N° 99492/19 v. 23/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 836/2019

RESOL-2019-836-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-111305214-APN-DARRHH#CNRT, la Ley de Ministerios N° 22.520, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 588 de fecha 26 de junio de 2018, N° 4 y N° 7 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es un organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, creado mediante el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 con el objeto de controlar el transporte automotor y ferroviario de pasajeros y de carga, sujetos éstos a jurisdicción nacional.

Que, consecuentemente, el artículo 11 del estatuto de la citada COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, establece que dicho organismo público es dirigido por UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, quién será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo y ambos serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), a través del cual se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

Que por el Decreto N° 588 de fecha 26 de junio de 2018 se designó en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE al Señor Jorge Guillermo CEBALLOS (D.N.I. N° 23.267.197).

Que el Sr. Jorge Guillermo CEBALLOS (D.N.I. N° 23.267.197), mediante la Nota N° NO-2019-111147798-APN-CNRT#MTR de fecha 17 de diciembre de 2019, presentó su renuncia al cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a partir del día 23 de diciembre de 2019.

Que la SUBGERENCIA DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por los Decretos N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 23 de diciembre de 2019, la renuncia del Señor Jorge Guillermo CEBALLOS (D.N.I. N° 23.267.197) al cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Meoni

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 16/2019 RESOL-2019-16-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 19/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87133874-APN-DD#INV y la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-INV#MPYT de fecha 27 de setiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la modificación del límite de contenido máximo de plomo en vinos.

Que a través de la Resolución Nº RESOL-2018-2-APN-INV#MPYT de fecha 27 de setiembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) adoptó el Digesto de la normativa sobre límites y tolerancias analíticas en vinos, incluyendo el límite máximo de contenido de plomo de CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR LITRO (0,15 mg/l).

Que la Comisión del CODEX ALIMENTARIUS, en su 42° Período de Sesiones llevadas a cabo entre los días 8 y 12 de julio de 2019, adoptó el informe por el cual se propuso la modificación del límite de contenido máximo de plomo en vinos. En consecuencia, modificó dicho límite, establecido en su Resolución CXS 193-1995, fijándolo en CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,15 mg/kg) para vinos especiales y en CERO COMA DIEZ MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,10 mg/kg) para el resto de los vinos, ambos límites aplicables para los productos elaborados con uvas cosechadas con posterioridad a la fecha de adopción de los mismos.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) por la Resolución OIV-OENO 638-2019 de fecha 19 de julio de 2019, también establece el límite de contenido máximo permitido de plomo en CERO COMA DIEZ MILIGRAMOS POR LITRO (0,10 mg/l) para vinos y en CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR LITRO (0,15 mg/l) para vinos especiales.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha participado en los Grupos Electrónicos de Trabajo de la OIV, como así también trabajó en conjunto con el ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) para fijar la posición del país en el CODEX ALIMENTARIUS y con los miembros del GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV).

Que países como la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA ha notificado al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), de un proyecto de norma para ajustar los límites de contenido de plomo en vinos, de acuerdo a los cambios citados.

Que la fijación de estos límites no implicaría para la industria local un esfuerzo adicional por cuanto los vinos argentinos en condiciones normales cumplirían con dichos contenidos de plomo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese para la Libre Circulación y Exportación, el límite máximo de contenido de plomo establecido en el Digesto de la normativa sobre límites y tolerancias analíticas en vinos, adoptado por la Resolución Nº RESOL-2018-2-APN-INV#MPYT de fecha 27 de setiembre de 2018, por CERO COMA DIEZ MILIGRAMOS POR LITRO (0,10 mg/l) para vinos a partir de la cosecha 2020.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al precitado Digesto de la normativa sobre límites y tolerancias analíticas en vinos, adoptado por la Resolución N° RESOL-2018-2-APN-INV#MPYT de fecha 27 de setiembre de 2018, para la Libre Circulación y Exportación, el límite máximo de contenido de plomo de CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR LITRO (0,15 mg/l) para vinos especiales Categorías A, B y C.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase para la Libre Circulación y Exportación de los vinos cosecha 2019 y anteriores el límite máximo de contenido de plomo en CERO COMA QUINCE MILIGRAMOS POR LITRO (0,15 mg/l) y en CERO COMA DIEZ MILIGRAMOS POR LITRO (0,10 mg/l) para los cortes de vinos de cosecha 2020 y anteriores.

ARTÍCULO 4°.- En dichos límites se encuentran comprendidos los errores de método, por lo tanto no corresponde aplicar ninguna tolerancia al momento de tramitar los análisis de Libre Circulación o Exportación.

ARTÍCULO 5°.- Los vinos destinados a la exportación deberán cumplir con los límites máximos para el contenido de plomo establecidos por la legislación del país importador, cuando éstos sean inferiores a los fijados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 23/12/2019 N° 99230/19 v. 23/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 405/2019

Posadas, Misiones, 19/12/2019

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM Nº 1727/2019 - Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", y;

CONSIDERANDO:

QUE, por resolución 134/2019 se convocó a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6° de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

QUE, dicha convocatoria incluye a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado Registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

QUE, la mencionada Resolución 134/2019 fijó el día 30 de Noviembre de 2019, como fecha límite para la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

QUE, habiéndose verificado el proceso de presentación de entidades, mediante Resolución 371/2019 se aprobó una prorroga del plazo de inscripción hasta el 20/12/2019.

QUE, en oportunidad de tomar conocimiento este Directorio de la marcha del proceso de presentación de documentación y las entidades presentadas por los distintos sectores, y ante la proximidad de su vencimiento, se considera procedente la extensión del plazo de convocatoria otorgado a las entidades.

QUE, de esta forma el INYM ratifica su criterio de considerar que en todo proceso democrático de toma de decisiones debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quienes afectarán las decisiones adoptadas.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, la presente Resolución se sustenta en las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM RESUELVE

ARTICULO 1 °: PRORROGASE hasta el día 28 de Febrero de 2020 la fecha límite a los efectos de la inscripción o actualización según correspondiere, de antecedentes en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE. Hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Hector Hugo Dingler - Gerardo Ramon Vallejos - Sergio Pablo Delapierre - Esteban Fridlmeier - Ricardo Maciel - Alberto Tomás Re

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 413/2019

Posadas, Misiones, 19/12/2019

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4º Inc. "j" de la Ley 25.564, las Resoluciones 54/08, 365/16, 21/2017 y 428/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° 54/08 de fecha 08/07/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4º inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, por Resolución 365/2016 se estableció la actualización de la inscripción de los operadores produtores, determinándose en dicha norma que los PRODUCTORES que pretendan la inscripción en el Registro de Operadores, no podrán actualizar u obtener su inscripción si no contaren con un yerbal, que se encuentre debidamente inscripto, ya sea propio o explotado a cualquier título. A tal fin, se deberán acreditar la inscripción del polígono con yerba mate en el Registro de Yerbales, admitiéndose solamente un UN (1) PRODUCTOR por polígono con yerba mate.

QUE, por Resolución 215/2017 se dio respuesta a casos particulares presentados, autorizándose la recepción de solicitudes formuladas por quienes pretendieran inscribirse para las actividades definidas para la categoría productores, respecto a terrenos fiscales sobre los que se invoque tenencia o posesión y se encuentren en la Provincia de Misiones.

QUE, por su parte, mediante Resolución 428/2017 se autorizó la inscripción provisoria en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en la categoría PRODUCTORES a aquellos nuevos productores poseedores de la Provincia de Misiones hasta tanto regularicen su situación ante la Subsecretaría de Tierras y Colonización, o hasta el día 31 de Diciembre de 2018, plazo que fuera prorrogado hasta el día 31 de Diciembre de 20 19 conforme lo estableciera la Resolución 419/2018.

QUE, existiendo productores que aún no han regularizado su situación respecto al yerbal en el que desarrollan su actividad de producción, la Subcomisión de Fiscalización reunida en fecha 17/12/2019 ha tratado la cuestión sugiriendo a este Directorio la prórroga del plazo de regularización para de esta forma facilitar su cumplimiento.

QUE, el tema ha sido tratado en este Directorio, siendo necesario adoptar las decisiones más convenientes para los trámites del Registro de Operadores de la actividad yerbatera en la categoría productores.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

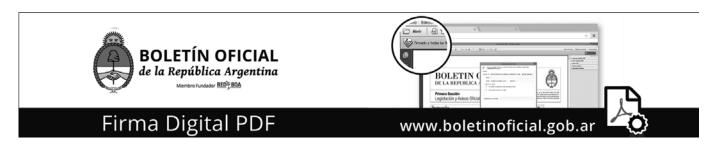
POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM RESUELVE

ARTÍCULO 1º: PORROGASE hasta el día 31 de Diciembre de 2020 el plazo para regularizar la situación de aquellos operadores que se encuentren comprendidos en la inscripción provisoria para la categoría PRODUCTORES autorizada en el Art. 1 de de la Resolución 428/2017.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Ruben Henrikson - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Hector Hugo Dingler - Gerardo Ramon Vallejos - Sergio Pablo Delapierre - Esteban Fridlmeier - Ricardo Maciel - Alberto Tomás Re

e. 23/12/2019 N° 99303/19 v. 23/12/2019



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

Resolución 5/2019

RESOL-2019-5-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 20/12/2019

VISTO la disposición N° DI-2019-207-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que el Departamento Aduana de Mendoza, se ha expedido en cada uno de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que mediante ResoluciónRESOL-2019-2-E-AFIP-DIRACE#SDGOAl se procedió a publicar el acto de subasta de un amplio listado de mercaderías.

Que el día 13 de diciembre de 2019 se realizó la pública subasta, en el Salón Santa María de Buenos Ayres sito en calle Esmeralda N° 660 3° Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate Nº 2203.

Que mediante disposición DI-2019-218-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, el Administrador de la Aduana de Mendoza procedió a aprobar la subasta realizada a excepción del lote 227 del catálogo del día 13/12/19.

Que se dio intervención a la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 79/2016 AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL RESUELVE:

ARTICULO 1°: Publicar la aprobación de la venta de los LOTES VENDIDOS: 1 al 28, 30 al 103, 105 al 114, 117 al 135, 137, 140, 156 al 160, 171 al 176, 179 al 192, 194, 196, 200, 209, 211, 219, 221 al 222, 226, 229, 237, 239, 242, 244 al 250, 257, 259 al 260, 262 al 263, 265 al 266, 271 al 272 y 275 del catálogo día 13-12-19, comercializados en pública subasta en el Salón Santa María de Buenos Ayres sito en calle Esmeralda 660 3° Piso, Ciudad de Buenos Aires, el día 13 de Diciembre de 2019; y que fueran aprobados por Disposición N° DI-2019-218-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI; según ANEXO IF-2019-00572092-AFIP-DIRACE#SDGOAI que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°: No aprobar la venta del LOTE 227 del catálogo día 13-12-19, comercializado en pública subasta en el Salón Santa María de Buenos Ayres sito en calle Esmeralda 660 3° Piso, Ciudad de Buenos Aires, el día 13 de Diciembre de 2019 según Disposición N° DI-2019-218-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI.

ARTICULO 2°: Registrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.- Pablo Nicolas D'Errico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 23/12/2019 N° 99261/19 v. 23/12/2019





SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 1/2019

RESFC-2019-1-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

Visto el expediente EX-2019-111708970-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1.344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que por el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1.344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 22 de junio de 2020, a ciento ochenta y dos (182) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, se encuentran autorizadas de manera conjunta a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 27.467.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos a ciento ochenta y dos (182) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467 y en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Lunes 23 de diciembre de 2019

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 22 de junio de 2020 por un monto de hasta valor nominal original pesos diecinueve mil millones (VNO \$ 19.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2019. Fecha de vencimiento: 22 de junio de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR PRIVADA, más un margen a determinarse en la licitación. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR PRIVADA: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la autoridad competente de esta cartera ministerial, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA). Se destaca que en esta oportunidad la Oficina Nacional de Crédito Público elaborará el informe detallado en el punto II del Anexo II de la citada resolución y lo remitirá a la Dirección General de Prensa y Difusión del Ministerio de Economía.

Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1 ° de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 23/12/2019 N° 99282/19 v. 23/12/2019



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 679/2019

DI-2019-679-APN-DNPV#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el EX – 2019 - 44106623 – APN - DGTYA#SENASA, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo de 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Directrices para Reglamentar el Embalaje para Madera utilizado en el Comercio Internacional" y su actualización de abril de 2018, "Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional", las Leyes Nros. 4.084 y 27.333, el Decreto N° 891 de1 1° de noviembre de 2017 y la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo del 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Directrices para reglamentar el embalaje para madera utilizado en el comercio internacional", con su modificación en el Anexo I del año 2006, y la revisión de abril de 2009 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y su actualización de abril de 2013, establece los tratamientos a los que deben someterse dichos elementos para poder ser considerados libres de plagas.

Que la Ley N° 4.084 autoriza al Poder Ejecutivo a permitir la introducción al territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos a una inspección previa y a su desinfección o destrucción, según los casos, en la forma que los reglamentos establezcan.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional.

Que asimismo, declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y protección de las especies de origen vegetal y establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, a responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que a tal fin, designa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como la autoridad de aplicación encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones para preservar la sanidad de los animales y vegetales, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, como el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó la reglamentación destinada a los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación utilizados en el comercio internacional de mercaderías que arriben o arriben y transiten internamente por el país.

Que dicha reglamentación se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril de 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional" y sus modificatorias.

Que asimismo, se aprobó la implementación del procedimiento informático denominado Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación (SIG Embalajes) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que los embalajes de madera y/o madera de soporte y acomodación (en adelante, embalajes de madera) que ingresan al país acondicionando mercaderías, representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal nacional, por constituir un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales.

Que resulta necesario continuar con la implementación del sistema de inspección fitosanitaria de los embalajes de madera, cualquiera sea la mercadería que transporten, estableciendo pautas para el ingreso, tránsito y egreso del país de mercaderías con los elementos mencionados, adecuando los procedimientos en virtud de la matriz de riesgo actualmente utilizada.

Que por otra parte, la adecuación normativa propuesta resulta necesaria en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre del 2017, que aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, al establecer que "El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios."

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL DISPONE:

ARTÍCULO 1° —Artículo 9° de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el artículo 9° de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA (DJ). Previo al momento en que la mercadería acondicionada en embalaje de madera arribe al punto de ingreso geográfico del país, el usuario externo (Despachante de Aduana o Agente de Transporte Aduanero en representación del Importador) debe gestionar el formulario de una DJ mediante la cual solicita la autorización de ingreso de embalaje de madera (independientemente del tipo de madera con la que se encuentre constituido) ingresando a través del SIG Embalajes, y/o cualquier otra plataforma que en el futuro la complemente o reemplace, siguiendo las pautas establecidas en el manual de usuario disponible en la solapa ayuda de la plataforma".

ARTÍCULO 2° - Artículo 10 de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el artículo 10 de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO DEL EMBALAJE DE MADERA. MATRIZ DE REISGO PARAMETRIZADA. El SENASA debe evaluar el riesgo asociado al ingreso del embalaje a través de una matriz de riesgo parametrizada.

A tal fin se establece que los parámetros de la matriz de riesgo que el SENASA utiliza son:

Inciso a) Origen de la mercadería.

Inciso b) Procedencia de la mercadería.

Inciso c) Tipo de mercadería.

Inciso d) Tipo de embalaje.

Inciso e) Cantidad de embalaje.

Inciso f) Antecedentes del Importador.

Inciso g) Antecedentes del Exportador.

Inciso h) Lugar de inspección.

Una vez efectuado el análisis de la solicitud de ingresos, en base a la aplicación de la matriz de riesgo referida, el SENASA procederá, según corresponda, a autorizar el ingreso del embalaje o a realizar previamente una inspección física.

ARTICULO 3° - Derogación. Se deroga el artículo 14 de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre del 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Quiroga

e. 23/12/2019 N° 99189/19 v. 23/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10358/2019

DI-2019-10358-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2019

VISTO el EX-2019-81713898-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud hace saber en su informe IF-2019-104821778-APN-DVPS#ANMAT de fecha 26 de noviembre de 2019 (orden 10) que con fecha 03 de septiembre de 2019, el Director Técnico de la firma FRESENIUS KABI SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa fabricante e importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposición N° 7854/14, notificó respecto del extravío de trece (13) bombas de infusión de su titularidad correspondientes a los modelos Applix SMART y Volumat AGILIA.

Que los productos en cuestión se encontraban autorizados por esta Administración bajo el Registro N° PM 648-22 (modelo SMART), Disposición 8110/15 con vigencia hasta el 08/04/19 y bajo PM 648-24 (modelo AGILIA) Disposición 5774/15 con vigencia hasta el 09/03/19.

Que en cuanto a la Clase de Riesgo, la citada Dirección informó que el producto registrado bajo N° PM 648-22 corresponde a la Clase II, mientras que el producto registrado bajo N° 648-24 a la Clase III.

Que las constancias documentales existentes en el IF 2019-82317664-APN-DGA#ANMAT (orden 2) permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, de las que se desconoce su estado y condición, la nombrada Dirección elevó las actuaciones a fin de sugerir: prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: Bomba para infusión APPLIX SMART AR, Serie: 21907235, 22024366, 22024402, 22413394, 22444344, 22444347; N° de PM: 648-22, y Bomba para infusión VOLUMAT AGILIA AR, Serie: 20589032, 21721989, 22029331, 22029634, 22029641, 22711903, 21578097; N° de PM: 648-24.

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2019-107304149-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 3 de diciembre de 2019 remitió el expediente a esta Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinentes.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: Bomba para infusión APPLIX SMART AR, Serie: 21907235, 22024366, 22024402, 22413394, 22444344, 22444347; N° de PM: 648-22, y Bomba para infusión VOLUMAT AGILIA AR, Serie: 20589032, 21721989, 22029331, 22029634, 22029641, 22711903, 21578097; N° de PM: 648-24.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Insumos, Implantables y Equipamiento Médico (CADIEM), a la Cámara Argentina de Distribuidores, Importadores y Fabricantes de Productos Médicos y Ortopedia (CADIPO), a la Cámara de Equipamiento Hospitalario de Fabricación Argentina (CAEHFA), a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 23/12/2019 N° 99217/19 v. 23/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10370/2019

DI-2019-10370-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2019

VISTO el EX-2019-84217288-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un informe del Departamento de Legislación y Normatización de la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos (orden 17) a través del cual pone en conocimiento las acciones realizadas por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba con relación a la comercialización de los productos: "Suplemento dietario a base de colágeno hidrolizado metilsulfonil metano MSM, ácido hialurónico y vitamina C, marca y nombre de fantasía "LUVION PROFESIONAL VIVRE", lote 190530, vto. 05/2021, RNPA N° 04066871, elaborado por RNE N° 04-003380, comercializado por Silvina Maschio, contenido neto 360 g- 30 sobres de 12 g cada uno (envase secundario)", "Suplemento dietario a base de olágeno hidrolizado, resveratrol, vitamina C y coenzima Q10 sabor a frutos del bosque en polvo, alimento dietético, marca y nombre de fantasía "LUVION BLOW COLÁGENO BEBIBLE", lote 190627, vto. 06/2021, RNPA N° 04-064816, elaborado por RNE N° 04-003380 y RNE N° 04-004466, comercializado por Silvina Maschio, contenido neto 360g- 30 sobres de 12 g cada uno (envase secundario)" y "Suplemento dietario a base de colágeno hidrolizado metilsulfonil metano MSM, ácido hialurónico y vitamina C, marca y nombre de fantasía "LUVION PROFESIONAL VIVRE", lote 190429, vto. 05/2021, RNPA N° Exp.: DCA02-195880161019, elaborado por RNE N° 04-004584, contenido neto 12g (envase primario)", que no cumplirían con la normativa vigente.

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informó que recibió una denuncia de un particular según la cual se estaría comercializando un suplemento dietario con números de registro apócrifos, conforme surge del IF-2019-84212599 -APN-DFVGR#ANMAT agregado en el orden N° 2.

Que atento ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba realizó una inspección en el establecimiento del presunto elaborador "NUTRABIO SRL" donde verificó la comercialización, y su vez, en el comercio "LUVION HOUSE", propiedad de la firma Silvina Maschio procede a tomar muestras de los productos investigados.

Que la citada Dirección provincial evaluó las muestras de los productos y concluyó que, del análisis de los rótulos de los productos identificados con RNPA 04066871 y RNPA 04064816 se verifica que las fechas de vencimiento coinciden con las fechas de vencimiento y lotes de las cajas de cartulina vacías encontradas en el establecimiento "NUTRABIO SRL" y que exhiben en el envase secundario registros que pertenecen a otra firma y en cuanto al producto identificado con RNPA N° Exp.: DCA02-195880161019 además, informan que contienen concentraciones de ácido hialurónico asociadas a indicaciones terapéuticas.

Que por lo tanto, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de Córdoba puso en conocimiento a las autoridades sanitarias de las municipalidades y comunas de la provincia de Córdoba mediante Comunicado N° 113/19 la prohibición de la elaboración, comercialización, transporte y exposición en todo el territorio de la provincia de Córdoba de los productos en cuestión e imputa la presunta comisión de faltas sanitarias a la empresa Nutrabio SRL y a su Director Técnico el Sr. Matías Gabriel Re, en su carácter de elaborador y a la Sra. Silvina Lorena Maschio en su carácter de comercializadora.

Que Sigue el informe haciendo saber que la Dirección cordobesa notificó el Incidente Federal N° 1914 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA y puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que por lo expuesto, el Departamento Legislación y Normatización del INAL consideró que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por estar falsamente rotulados al consignar registros apócrifos y además el producto identificado con RNPA N° EXP.:DCA02-195880161019, infringe también el artículo 1381 del CAA por contener concentraciones de acido hialurónico asociadas a indicaciones terapéuticas, por lo cual se trata de productos ilegales. atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2019-108611970-APN-ANMAT#MSYDS remitió el expediente a esta Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinentes (Orden 23).

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 y sus modificatorios

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Suplemento dietario a base de colágeno hidrolizado metilsulfonil metano MSM, ácido hialurónico y vitamina C, marca y nombre de fantasía "LUVION PROFESIONAL VIVRE", RNPA N° 04- 066871, elaborado por RNE N° 04-003380, comercializado por Silvina Maschio, contenido neto 360 g- 30 sobres de 12 g cada uno (envase secundario)" y "Suplemento dietario a base de colágeno hidrolizado, resveratrol, vitamina C y coenzima Q10 sabor a frutos del bosque en polvo, alimento dietético, marca y nombre de fantasía "LUVION BLOW COLÁGENO BEBIBLE", RNPA N° 04-064816, elaborado por RNE N° 04-003380 y RNE N° 04-004466, comercializado por Silvina Maschio, contenido neto 360g-30 sobres de 12 g cada uno (envase secundario)" por estar falsamente rotulados al consignar registros apócrifos, resultando ser productos ilegales.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Suplemento dietario a base de colágeno hidrolizado metilsulfonil metano MSM, ácido hialurónico y vitamina C, marca y nombre de fantasía "LUVION PROFESIONAL VIVRE", RNPA N° Exp.: DCA02-195880161019, elaborado por RNE N° 04-004584, contenido neto 12g (envase primario)" por estar falsamente rotulados al consignar registros apócrifos y por contener concentraciones de acido hialurónico asociadas a indicaciones terapéuticas, por lo que se trata de un producto ilegal.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 23/12/2019 N° 99232/19 v. 23/12/2019





NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar al PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) y al VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) – a partir del vencimiento del plazo de ley del mandato de las actuales autoridades– se ha propuesto al Doctor CARLOS ALBERTO OSCAR CRUZ y a la Abogada MARIANA NOEMÍ QUEVEDO, respectivamente, ambos de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Doctor Carlos Alberto Oscar CRUZ (*)

Nació el 29 de noviembre de 1947 en la Ciudad de Buenos Aires, D.N.I. 7.612.929. Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (mayo de 1975). Licenciado en Derecho, título homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España (9 de mayo de 1989). Cursó un Postgrado en "Especialización en Protección Jurídica del medio ambiente, Flora y Fauna, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico", Universidad de Castilla - La Mancha, España (2005). Desde el año 1976 se ha dedicado al ejercicio profesional independiente en las especialidades de Derecho penal y Derecho económico. Formó parte del equipo de abogados que promovió la querella entablada para investigar el Plan sistemático de apropiación de menores. Es Profesor Adjunto consulto de la Universidad de Buenos Aires. Miembro Adscripto al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho, UBA (años 2008-2019). Director del "Seminario permanente sobre Delitos Societarios" que trabaja en el seno del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho, UBA (años 2008-2019). Subdirector de la Maestría en Derecho Penal del Mercosur, Facultad de Derecho, UBA (años 2006- 2019). Su tesis doctoral "Aportes al pensar penal económico" fue calificada como Sobresaliente por el Jurado de Tesis (Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires-UBA, 2019). Realizó una Investigación preliminar para elaborar el Plan de Tesis (Postgrado de la Facultad de Derecho-UBA) tarea realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad de Castilla-La Mancha y en el Max-Planck Institut für ausländisches und internationales Strafrecht - Instituto Max Planck de Derecho Penal extranjero e internacional (años 2005, 2006 y 2007). Consejero de Becarios de la "Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires" (años 1989/1991). Participa en el Programa de tutoría de estudiantes adscriptos a la investigación (UBA, 2018-2019). Ha dirigido y participado en proyectos de investigación relacionados con: "Delitos contra el orden económico y financiero. Crítica del Derecho penal económico", "Incidencia de las condiciones socio económicas en la formulación de normas penales vinculadas con el desenvolvimiento de la actividad económica. El caso de la legislación sancionada en la República Argentina en materia de concentración económica", "Diseño de nuevos mecanismos jurídicos e institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado: búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica", "El plazo razonable como garantía contenedora del poder punitivo", "Temas de derecho penal económico y responsabilidad de las personas jurídicas", "Daño social - Derechos Humanos básicos", "Delitos informáticos", "Delitos de quiebra", "Epistemología en la teoría social de Max Weber". Ha presidido e integrado los siguientes Tribunales: Integrante de la nómina de abogados para subrogar Jueces de Primera Instancia en el Fuero en lo Penal Económico (2005-2006), Miembro Titular del Jurado de Enjuiciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación, designado a propuesta del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (2005), Miembro Titular del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación (2005-2009), Vicepresidente I de la Sala III, del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (años 2010-2011), Presidente de la Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, electo por sus pares (años 2011-2012), Conjuez de la Cámara Federal de Casación Penal, designado por el H. Senado de la Nación (2014-2015), Miembro del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa, designado a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional - CIN (2015/2019).

Cargos en áreas de la Administración: Meritorio en Juzgado Nacional de Instrucción penal (1970/1971), Abogado en la Secretaría de Estado de Comercio (1975 /1979), Dirigió una Comisión Oficial Especial, designada por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, a los efectos de instruir actuaciones relacionadas con comercialización de mercaderías en zonas de frontera – ilícitos de importación y exportación – en las localidades de Clorinda, Puerto Pilcomayo, Formosa, Provincia de Formosa (año 1975), Miembro del grupo de trabajo "Comisión Consultiva de Aseguradores – Instituto Nacional de Reaseguros- INdeR, Ministerio de Economía" (año 1985), Miembro de la "Comisión negociadora para la actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y

Ahorro y Préstamo para la vivienda" (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - años 1988/1989), Miembro de la "Comisión de Asesoramiento Normativo", de la Superintendencia de Seguros de la Nación (años 1989-1990), Asesor de la "Comisión de Legislación Penal" de la H. Cámara de Diputados de la Nación , Asesor de la "Comisión de Justicia" de la H. Cámara de Diputados de la Nación (años 2001, 2004), Director del Área Seguridad Pública y Procesal Penal del Proyecto "Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut", Asesor de Directorio del "Banco de la Nación Argentina" (años 2005-2007).

Actividades Académico-Institucionales: Miembro de la "Comisión de Derecho Penal" de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, (1980-1984), Miembro de la "Asociación Argentina de Derecho Económico", Miembro Fundador del "Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales" - INECIP, Miembro del "Centro de estudios interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico" (años 1990/1992), Miembro de la "Asociación Iberoamericana de Ciencias Penales" (año 1992), Miembro de la "Asociación Internacional de Derecho Penal" – AIDP (años 1992/1999-2004), Miembro de la "Comisión de reprografía ilegal" de la Cámara Argentina del Libro (años 1996/1997), Consultor Externo de la "Comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los delitos informáticos" de la Procuración General de la Nación (año 2000), Miembro de la "Comisión Consultiva técnico-jurídica de la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros" (años 2002/2005), Secretario de la "Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal" (años 2004/2006), Vicepresidente primero de la "Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal" (años 2006/2008), Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires-AABA (2011-2013).

Gestión Académico - Institucional: Miembro del "Consejo Académico Normalizador Consultivo" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, designado a propuesta de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (años 1983-1984), Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (años 1984-1986, 1986-1988, 1988-1990, 1990-1992), elegido en representación del claustro de graduados, Miembro de la Comisión "Doctorado, Postgrado, Investigación y CarreraDocente" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (años 1984/1989),

Miembro del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (años 1990-1992) en representación del Claustro de graduados, Representante de la Universidad de Buenos Aires ante la "Asamblea Universitaria Nacional" (año 1990), Miembro del Comité coordinador del "Programa de evaluación del volumen y calidad de la oferta educativa de la Universidad de Buenos Aires" (años 1991/1992), Miembro de la "Comisión sobre diagnóstico de la situación Económico Financiera de la Universidad de Buenos Aires" (años 1990/1991), Miembro de la "Comisión de Investigación Científica y Tecnológica" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (años 1990/1992), Miembro de la "Comisión de Hospitales del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires" (años 1990/1991), Vicepresidente de la "Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M." - EUDEBA, (1991-1992), Integrante del "Acuerdo de Gobierno para la Reforma de la Universidad de Buenos Aires" (Ciudad de Colón, mayo de 1995), Secretario Académico del "Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP" (años 1990/1992), Presidente de la "Editorial Universitaria de Buenos Aires S.E.M." - EUDEBA (Períodos 1992 – 1994 / 1994 – 1997), Miembro del Consejo Consultivo del "Departamento de Derecho Penal y Criminología" de la Facultad de Derecho - UBA (años 2000 y 2001), Editor de la Revista "Crimen y Castigo - Cuaderno del Departamento de Derecho Penal y Criminología" de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (año 2001), Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, elegido por el Claustro de profesores (años 2006/2010).

Actividad docente de grado y posgrado en el país y en el exterior: Auxiliar docente en la materia "Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales" (no graduado), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer y segundo cuatrimestre de los años 1971-1972, curso del Dr. Humberto Quiroga Lavié), Ayudante de segunda, no graduado, en la materia "Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer y segundo cuatrimestre del año 1973, curso del Dr. Norberto Griffa), Ayudante de segunda, no graduado, en la materia "Política Económica Argentina", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer cuatrimestre del año 1974 - curso del Dr. Carlos M. Vilas), Jefe de Trabajos Prácticos (i), en la materia "Elementos de Economía Política y Política Económica Argentina", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (segundo cuatrimestre del año 1975 - curso del Dr. Lucas Galignana), Ayudante primero, por concurso de Carrera docente, en la materia "Economía Política", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (primer cuatrimestre del año 1985 - Cátedra Dr. Roberto Lavagna), Adjunto (i) en la materia "Política Económica y Tributaria", Carrera de Abogacía, Universidad Nacional de Lomas Zamora [primer cuatrimestre del año 1985 - Cátedra de los Dres. Rodolfo Bledel y Raúl Scalabrini Ortíz (h)], Ayudante primero, por concurso de Carrera Docente, en la materia "Derecho Penal II parte" (calificación obtenida en la prueba de oposición: nueve puntos), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (segundo cuatrimestre del año 1984, un semestre del año 1985), Jefe de Trabajos Prácticos, por concurso de Carrera Docente, en el Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (diciembre de 1986), Profesor adjunto interino en la materia "Elementos del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA (cursos de los años 1987 a 1991), Profesor regular adjunto, por concurso, en la materia "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal", Facultad de Derecho y Ciencias

Sociales, UBA (años 1992/2013 - Cátedra Dr. David Baigún), Profesor Consulto adjunto Facultad de Derecho - UBA (Niño-Cruz /2015-2019).

Profesor de Cursos de posgrado en las Universidades Nacionales: de Buenos Aires, Comahue, Rosario, Mar del Plata, de la Patagonia San Juan Bosco, del Centro de la Provincia de Buenos Aires y en el "Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica – Cipce." Docente en los cursos del "Centro de Estudios Penales del Banco Central" dirigido por el Dr. David Baigún. Profesor de las materias de grado y postgrado: "Introducción al Derecho y las Ciencias Sociales", "Política Económica y Tributaria", "Economía Política", "Elementos de Economía Política y Política Económica Argentina", "Elementos de Derecho penal, Derecho procesal penal y Criminología", "Delitos económicos", "Delitos Informáticos", "Delitos Dolosos de Comisión", "Delitos Económicos y Responsabilidad del Síndico", "Problemas dogmáticos actuales de los delitos culposos", "Teoría de los sistemas y dogmática penal", "Monopolios - Defensa de la competencia", "Delitos contra la libertad", "Delitos societarios".

Algunas publicaciones relacionadas con la materia: "Aportes al pensar penal económico" (en prensa), "Delitos contra el orden económico y financiero", "La fábrica como núcleo productivo y efector disciplinario - Origen de la ciudad moderna", "Sobre el estudio de los delitos económicos", "Delitos económicos - Algunas reflexiones para un saber jurídico integrador", "Análisis doctrinario y jurisprudencial sobre los artículos 158 (Delitos contra la libertad de trabajo y asociación), 159 (Competencia desleal)160 (Derecho de reunión) y 161 (Delitos contra la libertad de prensa) del Código Penal de la República Argentina", "Vigencia de las Normas en Materia de Precios y Abastecimiento", "Política Criminal - Necesidad de un pensamiento situado", "Mercado de Seguros y Defensa de la Competencia", "Sociedad informatizada y control", "Protección jurídico penal de la competencia", "Delincuencia informática. El software como objeto de conductas disvaliosas", "Introducción a la teoría social de Max Weber".

Abogada Mariana Noemí QUEVEDO (*)

Nació el 2 de Julio de 1971 en la ciudad de Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad 22.053.473. Es abogada por la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP). Realizó estudios de Postgrado en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. FACULTAD DE DERECHO en la Especialización en Derecho Tributario, habiendo aprobado el examen final (2006). Realizó estudios de postgrado en la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA en la especialidad DERECHO TRIBUTARIO, habiendo aprobado su examen final (1998). Cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas de la Maestría en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUSTRAL (2014/2015), tesis pendiente. Actualmente se desempeña como Asesora de Gabinete en la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En los últimos años ha ejercido la profesión de forma independiente. Se desempeñó en distintos ámbitos del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires: AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (cargo concursado y de planta permanente) 1996/2003-2004 y 2016, TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2004/2006 y 2008/2010) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (2003/2004) COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (2005/2006). Se desempeñó como DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (2010/2016), en tal carácter ha participado en la implementación de cambios normativos en materia ALA/CFT; ha representado a la REPUBLICA ARGENTINA ante la ONU y la OEA GRUPO DE EXPERTOS EN LAVADO DE ACTIVOS (LAVEX) DE LA COMISION CONTRA EL ABUSO DE DROGAS (CICAD). Ha participado de la Visita In Situ del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, GAFI (2014) Ha participado como expositora en diversos foros, seminarios y capacitaciones en la materia ALA/CFT. Ha representado al organismo en el fuero criminal y correccional federal, penal económico y contencioso administrativo. Ha realizado el seminario de EVALUADORA DEL GAFI PARA LA CUARTA RONDA DE EVALUACIONES MUTUAS con el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA GAFILAT, 2013. Ha realizado la certificación ANTI MONEY LAUNDERING CERTIFIED ASSOCIATE de la FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY Y FLORIDA INTERNATIONAL BANK ASSOCIATION, 2012. Sin renovar. En el ámbito académico comenzó la carrera docente en la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, desempeñándose como Auxiliar de Primera en distintas asignaturas de la Orientación en Derecho Tributario de la carrera de abogacía (2003-2007) y ad honorem en cátedra de "FINANZAS PÚBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO" de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE LA MATANZA (2005/2010). También se desempeñó como docente en el Programa Ejecutivo en Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la Escuela de Negocios, Facultad de Ciencias Económicas de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA) (2015), en la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Escuela de Gobierno de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (2014/2015) y en la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (2013).

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

"Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía de la Nación, por ante la Coordinación de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 22 de enero de 2020 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diego Bastourre, Secretario, Secretaría de Finanzas.

e. 23/12/2019 N° 99543/19 v. 26/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA	
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	13/12/2019	al	16/12/2019	49,14	48,15	47,18	46,24	45,33	44,44	39,45%	4,039%
Desde el	16/12/2019	al	17/12/2019	48,93	47,96	47,00	46,07	45,16	44,27	39,32%	4,022%
Desde el	17/12/2019	al	18/12/2019	49,35	48,35	47,38	46,43	45,51	44,61	39,58%	4,056%
Desde el	18/12/2019	al	19/12/2019	48,73	47,75	46,80	45,88	44,98	44,10	39,18%	4,005%
Desde el	19/12/2019	al	20/12/2019	48,73	47,75	46,80	45,88	44,98	44,10	39,18%	4,005%
Desde el	20/12/2019	al	23/12/2019	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	13/12/2019	al	16/12/2019	51,22	52,29	53,40	54,53	55,71	56,91	65,14%	4,209%
Desde el	16/12/2019	al	17/12/2019	51,00	52,06	53,16	54,29	55,45	56,64	64,79%	4,191%
Desde el	17/12/2019	al	18/12/2019	51,45	52,53	53,65	54,80	55,98	57,19	65,50%	4,228%
Desde el	18/12/2019	al	19/12/2019	50,77	51,82	52,91	54,03	55,18	56,36	64,43%	4,172%
Desde el	19/12/2019	al	20/12/2019	50,77	51,82	52,91	54,03	55,18	56,36	64,43%	4,172%
Desde el	20/12/2019	al	23/12/2019	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.). Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. Bernardo de Irigoyen, 20 de diciembre 2019.

C C00 N 0	ACTUACION	CAUSANTE				
S.C82 N.°	ACTUACION	APELLIDO y NOMBRE	DNI / CUIT	N.°		
132-2016/5	17359-63-2016	THIOUB OUMAR	D.N.I	95.156.860		
133-2016/3	17359-3-2016	CASTILLO FRANCISCO JAVIER	D.N.I.	29189795		
142-2016/3	17359-109-2016	KRAMER OSCAR IGNACIO	D.N.I	25496883		
151-2018/K	17359-246-2018	DE GRANDIS CARLOS CATRIEL	D.N.I	37581466		
155-2016/1	17359-218-2016	DA SILVA MORAES LUIS FERNANDO	C.I (Br)	12975425-7		
169-2016/2	12262-200-2013	PEREYRA LUCAS EDUARDO	D.N.I	36096815		
169-2016/2	12262-200-2013	DE ALMEIDA CARLOS ALEJANDRO	D.N.I	40873994		
178-2016/2	17359-139-2016	THIOUB OUMAR	D.N.I	95156860		
184-2016/8	17359-244-2016	ACOSTA LOPEZ BASILICIO ANTONIO	D.N.I	93652084		
185-2016/6	17359-232-2016	CORREA MARCOS	DNI	31574404		
189-2016/9	17359-238-2016	LOPEZ CIRILO	D.N.I	22.477.829		
212-2016/7	17359-127-2016	LOPEZ JOSE NAIRTO	D.N.I.	4227655		
220-2016/9	17359-121-2016	ABDOU KHOUDOSS	D.N.I	95206986		
228-2016/K	17359-17-2016	THIAM NAGNE	D.N.I	95187925		
231-2016/5	17359-8-2016	PIRES ENIO NEMECIO	D.N.I	22761048		
240-2016/5	17359-19-2016	BASSIORU THIOUNE	Pas. (Sen)	01216657		
254-2016/1	17359-249-2016	VARGAS MARIO	D.N.I	24507430		
262-2016/8	17359-125-2016	ASUNCION LUCAS DANIEL	D.N.I	31629655		
271-2016/8	17359-140-2016	DOS SANTOS VALDIR	D.N.I	18704524		
272-2016/1	12262-83-2014	DOS SANTOS HECTOR	D.N.I	25111950		
279-2016/9	17359-170-2016	DOS SANTOS VALDIR	D.N.I	18704524		

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2019 N° 99237/19 v. 23/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. Bernardo de Irigoyen 19 de diciembre de 2019.

DN82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
393-2014/6	DE OLIVERA JEREMIAS	D.N.I.	32935037	970	157/2019
379-2015/7	KOMERZ ENRIQUE ANDRES	D.N.I.	38777035	972	357/2018
418-2015/8	FERREYRA CARMEN	D.N.I.	12831090	977	336/2015
492-2015/4	MOHR GILBERTO	D.N.I.	40410465	987	345/2018
22-2016/3	CAMPOS ESTEBAN MARIANO	D.N.I.	32558650	977	25/2017
139-2016/6	MACEDA RAMON MARIO	D.N.I.	18569158	987	214/2019
141-2016/3	ALMEIDA ROMILDA	D.N.I.	18388380	987	385/2017
156-2016/8	DUTEL JOSE	D.N.I.	16243824	987	193/2018
177-2016/2	KNOLL CARLOS VILMAR	D.N.I.	14736813	977	10/2017
307-2016/6	GODOY CIDINEY	C.I (Br)	7386113-6	985	66/2017
335-2016/k	ANJOLIN ROBERTO	D.N.I.	32729906	987	192/2018
586-2016/5	IRALA GONZALO ANIBAL	D.N.I.	34365018	977	05/2017
646-2016/0	PRUDENTE JONATAN JULIAN	D.N.I.	34735709	977	20/2017
37-2017/0	BULFFE LUIS	D.N.I.	24131154	987	313/2018
266-2017/2	SANTINI NICOLAS	D.N.I.	46301062	987	353/2018
402-2017/1	CARDOZO DA SILVA DAVID	D.N.I.	38080465	987	300/2018
445-2017/4	DOS SANTOS RUBEN DANIEL	D.N.I.	29500437	987	306/2018
448-2017/9	SOARES DE ALMEIDA RAMON DELMAR	D.N.I.	18571189	987	303/2018
455-2017/2	RODRIGUEZ DOS SANTOS CLAUDIO JOSE	D.N.I.	27998259	987	301/2018
478-2017/3	CARDOZO ISAIAS	D.N.I.	40840129	985	310/2018
516-2017/6	FERREIRA ALEJANDRO ANTONIO	D.N.I.	42760005	987	213/2019
13-2018/K	RAMOS MARTIN MARCELO	D.N.I.	28949911	977	337/2019
364-2018/2	PUCA APOLINARIO	D.N.I.	20544757	987	305/2019

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 23/12/2019 N° 99016/19 v. 23/12/2019





ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-41-2018	147-19	MARTINEZ SALDIVIA OSVALDO BERNARDINO	RUN: 12.542.215-2	\$ 2,166,98		977	COMISO
14997-378-2016	141-19	PEREZ SANTANA MIGUEL ANGEL	RUN: 16.636.407-8	\$ 14.280,59		977	COMISO
12779-24-2018	143-19	ARANEDA YAÑEZ ANDRES EUGENIO	RUN: 17.614.466-1	\$ 11.430,50		977	COMISO
1277916-2018	144-19	TISERA NOELIA SOLEDAD	DNI: 30.047.369	\$ 1.823,15	\$ 1.823,15	978	

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2019 N° 98359/19 v. 23/12/2019

ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-171-2017	SOSA ROBERTO	DNI: 26.743.224	\$ 43.529,60		977	COMISO
14997-286-2017	TTE BRUNSWICK LTDA	RUT: 78754460-6	\$ 89.503,53		962	COMISO
14997-286-2017	VARGAS MEDINA DANIEL SEBASTIAN	RUN: 1130698-7	\$ 89.503,53		962	COMISO
17598-3-2018	SILVA BUSTOS VANESSA DANIELA	CI: 15.307.042-3	\$ 16.740,00		947	COMISO
14997-2-2019	TTE CALAFQUEN	RUT: 77296910-4	\$ 13.564,36		962	COMISO
14997-2-2019	ESCALONA SILVA MANUEL	RUN: 12988005-8	\$ 13.564,36		962	COMISO
17599-11-2019	ROMERO CASTAÑO PABLO	PAS: AAK088459	\$ 23.741,05		970	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las cédulas de INTIMACION por esta Administración, a los efectos de presentarse en la instalaciones de la Aduana de Rio Gallegos, sita en Gobernador Lista y España, a fin de proceder al retiro de la mercadería secuestrada dentro del plazo de quince (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Cumplido el plazo y ante la no comparecencia del notificado, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 429 siguientes y concordantes del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-278-2016	S/N	RISTORI PABLO ROBERTO	DNI: 22.653.335	Χ	Χ	Χ	X

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 19/12/2019 N° 98365/19 v. 23/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS AGENCIA SEDE TUCUMÁN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente AGUA DRILL S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 33-70234796-9 y domicilio fiscal declarado en Prospero Garcia N° 1.316 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán(C.P. 4000); que en fecha 22/10/2019 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad PLAN MIS FACILIDADES Nº G460995

- I.V.A. DDJJ períodos fiscales 08/2010, 04/2011, 06/2011, 08/2011, 09/2011, 11/2011, 03/2012, 10/2012 y 01/2013.
- I.V.A. Multa Automática PF 01/2013.
- Bienes Personales Acciones o Participaciones DDJJ períodos fiscales 2009 y 2010.
- Ganancias Sociedades DDJJ período fiscal 2009.
- Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ períodos fiscales 07/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 04/2011, 06/2011, 08/2011, 11/2011, 12/2011, 01/2012, 02/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012 y 11/2012.
- Contribuciones Seguridad Social DDJJ períodos fiscales 08/2010, 09/2010, 10/2010, 11/2010, 12/2010, 01/2011, 05/2011, 06/2011, 08/2011, 11/2011, 12/2011, 01/2012, 02/2012, 04/2012, 05/2012, 06/2012 y 11/2012.
- Empleador Aportes Seguridad Social Multa Automática período fiscal 03/2011 y 12/2011.

Fecha de Consolidación: 24/07/2013.

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle - a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Fdo. C.P.N. PASTORINO Mario Guillermo, Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán.

Gustavo Andrés Petray, Jefe de Oficina, Oficina Logística y Administración (AG SETU).

e. 18/12/2019 N° 97733/19 v. 24/12/2019



INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



